



“SUMINISTRO DE CINCHOS SINTÉTICOS PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD HASGAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato No. JUR-C-031/2016
Resolución JUR-R-054/2016**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **NEY GODOFREDO DÍAZ PÉREZ**, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en carácter de Apoderado Especial de la sociedad **“HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“HASGAL, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero seis ocho tres guión cero cero uno guión tres; como lo acredito con los documentos siguientes: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y

tres, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en cuya cláusula primera, consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social "HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; en la cláusula segunda quedó establecido que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre; en la cláusula tercera relativa a su finalidad, se determinó que fue constituida con el objeto del establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades industriales, comerciales, agroindustriales, agropecuarias o de servicios; en su cláusula cuarta, prescribe que su plazo es por tiempo indeterminado; en la cláusula vigésima séptima, quedó establecido que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por dos directores propietarios y dos directores suplentes y que los cargos que desempeñarán los miembros propietarios de dicha Junta, son Presidente y Secretario con sus respectivos suplentes; en la cláusula vigésima octava, se determinó que los miembros propietarios y sus respectivos suplentes, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y en la cláusula trigésima segunda, se estableció que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma o razón social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, o quien haga sus veces; el Presidente tendrá las más amplias facultades de administración y representación y entre otras atribuciones, podrá celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar toda clase de poderes generales o especiales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del folio cuatrocientos treinta y siguientes, del Libro número trescientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, en la cual los socios de la sociedad HASGAL, S. A. de C. V., acordaron aumentar el Capital Social Mínimo de la referida Sociedad; y se estableció que se incorporaba de forma íntegra el Pacto Social de la sociedad, por lo que constituye el único y nuevo Pacto Social que la regirá; en la que consta que la Sociedad en especial podrá dedicarse: a) La comercialización de todo tipo de textiles; y b) la fabricación y comercialización de prendas de vestir; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios e igual número de Suplentes, electos por un periodo de cinco años, correspondiéndole la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente, teniendo éste



facultades amplias y expresas para dirigir los negocios de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil seiscientos quince del Registro de Sociedades, del folio ochenta y ocho al folio noventa y ocho, el día veintiuno de septiembre de dos mil diez; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el dos de mayo del año dos mil trece, por la Directora Secretario Paula Maricela Galván de Hasbún, en la que consta que según el Libro de Actas de la referida Sociedad, se encuentra asentada el acta número treinta y cinco, cuyo punto número ocho consistió en la elección de la Junta Directiva, habiendo resultado electo en el cargo de Director Presidente el señor Jorge Hasbún Marcos, para el periodo de cinco años contados a partir del dos de mayo de dos mil trece al dos de mayo de dos mil dieciocho; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veintiocho del Libro tres mil ciento catorce, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos siete al folio cuatrocientos nueve, el veintisiete de junio de dos mil trece; **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada por el señor Jorge Hasbún Marcos, en su calidad de Director Presidente y representante judicial y extrajudicial de la Sociedad “HASGAL S. A. DE C. V.”, otorgado ante los oficios de Alfredo Benjamín Pino Martínez, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil trece, en el cual se autoriza al compareciente para que en nombre de la sociedad pueda suscribir documentos como el presente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y dos del Libro mil quinientos noventa del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos sesenta y ocho al folio trescientos setenta y cinco, el día trece de septiembre de dos mil trece; por lo que estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE CINCHOS SINTÉTICOS PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD HASGAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cincuenta y cuatro pleca dos mil dieciséis, de las nueve horas del día siete de octubre de dos mil dieciséis, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP “Adquisición de uniformes, calzado, ropa de cama, y accesorios para los alumnos de la ANSP”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El

objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes bienes: **ÍTEM 11.** Quinientos (500) cinchos sintético, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US\$ 1.35) haciendo un valor total de seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 675.00). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el número treinta y siete, Anexo I. Especificación técnica de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero uno seis tres tres, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación LP cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP", c) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero cincuenta y cuatro pleca dos mil dieciséis, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis; d) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA" de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis; e) Las garantías y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DE SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de conformidad al número treinta y cuatro, Lugar y plazo de entrega del suministro, de las Bases de Licitación número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día **viernes veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis**; la entrega se harán conforme con las especificaciones establecidas en la cláusula primera de este contrato, identificando el ítem o los ítems entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 675.00)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto al Valor Agregado IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de



los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y cuatro, y número treinta y siete, especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, y Bases de Licitación Pública número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP. “EL CONTRATISTA” deberá cumplir con el numeral treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil dieciséis. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 67.50)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, constituirá causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta, y dará lugar a lo establecido en el literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 67.50)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción.

La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP.

DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de los bienes, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impiden cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha



información a terceras personas, salvo que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del “CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de “LA ACADEMIA”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del

Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Coronel José Arturo Castellanos, número dos mil doscientos treinta, San Salvador; departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos

su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.



En la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **NEY GODOFREDO DÍAZ PÉREZ**, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en carácter de Apoderado Especial de la sociedad "**HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**HASGAL, S. A. de C. V.**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero seis ocho tres guión cero cero uno guión tres; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle



calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **"SUMINISTRO DE CINCHOS SINTÉTICOS PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD HASGAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**. Que literalmente DICE: ".....**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; y **NEY GODOFREDO DÍAZ PÉREZ**, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en carácter de Apoderado Especial de la sociedad **"HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"HASGAL, S. A. de C. V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero seis ocho tres guión cero cero uno guión tres; como lo acredito con los documentos siguientes: **A) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada en la ciudad de San Salvador,



a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en cuya cláusula primera, consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social "HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; en la cláusula segunda quedó establecido que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre; en la cláusula tercera relativa a su finalidad, se determinó que fue constituida con el objeto del establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades industriales, comerciales, agroindustriales, agropecuarias o de servicios; en su cláusula cuarta, prescribe que su plazo es por tiempo indeterminado; en la cláusula vigésima séptima, quedó establecido que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por dos directores propietarios y dos directores suplentes y que los cargos que desempeñarán los miembros propietarios de dicha Junta, son Presidente y Secretario con sus respectivos suplentes; en la cláusula vigésima octava, se determinó que los miembros propietarios y sus respectivos suplentes, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y en la cláusula trigésima segunda, se estableció que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma o razón social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, o quien haga sus veces; el Presidente tendrá las más amplias facultades de administración y representación y entre otras atribuciones, podrá celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar toda clase de poderes generales o especiales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del folio cuatrocientos treinta y siguientes, del Libro número trescientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, en la cual los socios de la sociedad HASGAL, S. A. de C. V., acordaron aumentar el Capital Social Mínimo de la referida Sociedad; y se estableció que se incorporaba de forma íntegra el Pacto Social de la sociedad, por lo que constituye el único y nuevo Pacto Social que la regirá; en la que consta que la Sociedad en especial podrá dedicarse: a) La comercialización de todo tipo de textiles; y b) la fabricación y comercialización de prendas de vestir; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios e igual número de Suplentes, electos por un periodo de cinco años, correspondiéndole la representación



judicial, extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente, teniendo éste facultades amplias y expresas para dirigir los negocios de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil seiscientos quince del Registro de Sociedades, del folio ochenta y ocho al folio noventa y ocho, el día veintiuno de septiembre de dos mil diez; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el dos de mayo del año dos mil trece, por la Directora Secretario Paula Maricela Galván de Hasbún, en la que consta que según el Libro de Actas de la referida Sociedad, se encuentra asentada el acta número treinta y cinco, cuyo punto número ocho consistió en la elección de la Junta Directiva, habiendo resultado electo en el cargo de Director Presidente el señor Jorge Hasbún Marcos, para el periodo de cinco años contados a partir del dos de mayo de dos mil trece al dos de mayo de dos mil dieciocho; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veintiocho del Libro tres mil ciento catorce, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos siete al folio cuatrocientos nueve, el veintisiete de junio de dos mil trece; **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada por el señor Jorge Hasbún Marcos, en su calidad de Director Presidente y representante judicial y extrajudicial de la Sociedad "HASGAL S. A. DE C. V.", otorgado ante los oficios de Alfredo Benjamín Pino Martínez, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil trece, en el cual se autoriza al compareciente para que en nombre de la sociedad pueda suscribir documentos como el presente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y dos del Libro mil quinientos noventa del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos sesenta y ocho al folio trescientos setenta y cinco, el día trece de septiembre de dos mil trece; por lo que estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE CINCHOS SINTÉTICOS PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD HASGAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cincuenta y cuatro pleca dos mil dieciséis, de las nueve horas del día siete de octubre de dos mil dieciséis, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP "Adquisición de uniformes, calzado, ropa de cama, y accesorios para los alumnos de la ANSP", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos



establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes bienes: **ÍTEM 11.** Quinientos (500) cinchos sintético, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US\$ 1.35) haciendo un valor total de seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 675.00). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el número treinta y siete, Anexo I. Especificación técnica de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero uno seis tres tres, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación LP cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP, “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP”, c) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero cincuenta y cuatro pleca dos mil dieciséis, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis; d) La oferta que presentó “LA CONTRATISTA” de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis; e) Las garantías y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DE SUMINISTRO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar la entrega de conformidad al número treinta y cuatro, Lugar y plazo de entrega del suministro, de las Bases de Licitación número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día **viernes veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis**; la entrega se harán conforme con las especificaciones establecidas en la cláusula primera de este contrato, identificando el ítem o los ítems entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 675.00)**. Los precios ofertados por “EL CONTRATISTA” incluyen el Impuesto al Valor Agregado IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la



Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y cuatro, y número treinta y siete, especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, y Bases de Licitación Pública número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con el numeral treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil dieciséis. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 67.50)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, constituirá causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta, y dará lugar a lo establecido en el literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 67.50)**, cuya vigencia será



de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP.

DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de los bienes, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impiden cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. “EL CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para



transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el *"Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista"*, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de "LA ACADEMIA", ubicado



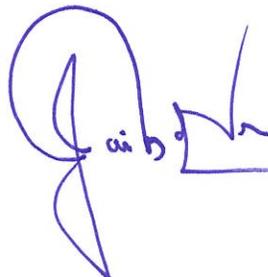
en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Coronel José Arturo Castellanos, número dos mil doscientos treinta, San Salvador; departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos





quien haga sus veces; el Presidente tendrá las más amplias facultades de administración y representación y entre otras atribuciones, podrá celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar toda clase de poderes generales o especiales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del folio cuatrocientos treinta y siguientes, del Libro número trescientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, en la cual los socios de la sociedad HASGAL, S. A. de C. V., acordaron aumentar el Capital Social Mínimo de la referida Sociedad; y se estableció que se incorporaba de forma íntegra el Pacto Social de la sociedad, por lo que constituye el único y nuevo Pacto Social que la regirá; en la que consta que la Sociedad en especial podrá dedicarse: a) La comercialización de todo tipo de textiles; y b) la fabricación y comercialización de prendas de vestir; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios e igual número de Suplentes, electos por un periodo de cinco años, correspondiéndole la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente, teniendo éste facultades amplias y expresas para dirigir los negocios de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil seiscientos quince del Registro de Sociedades, del folio ochenta y ocho al folio noventa y ocho, el día veintiuno de septiembre de dos mil diez; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el dos de mayo del año dos mil trece, por la Directora Secretario Paula Maricela Galván de Hasbún, en la que consta que según el Libro de Actas de la referida Sociedad, se encuentra asentada el acta número treinta y cinco, cuyo punto número ocho consistió en la elección de la Junta Directiva, habiendo resultado electo en el cargo de Director Presidente el señor Jorge Hasbún Marcos, para el periodo de cinco años contados a partir del dos de mayo de dos mil trece al dos de mayo de dos mil dieciocho; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veintiocho del Libro tres mil ciento catorce, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos siete al folio cuatrocientos nueve, el veintisiete de junio de dos mil trece; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada por el señor Jorge Hasbún Marcos, en su calidad de Director Presidente y representante judicial y extrajudicial de la Sociedad "HASGAL S. A. DE C. V.", otorgado ante los oficios de Alfredo Benjamín Pino Martínez, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día

diecinueve de agosto de dos mil trece, en el cual se autoriza al compareciente para que en nombre de la sociedad pueda suscribir documentos como el presente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y dos del Libro mil quinientos noventa del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos sesenta y ocho al folio trescientos setenta y cinco, el día trece de septiembre de dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de siete hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**





HASGAL, S.A. de C.V.